

VISTO:

El Decreto N° 2506 MEHF, de fecha 14 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de dicha norma legal se fijó a partir del 1° de junio del año en curso, para los cargos del Escalafón Docente Provincial cuya carga horaria mínima sea de 20 horas un salario mínimo de bolsillo neto de Asignación Familiar de \$ 400;

Que en esta instancia, corresponde dejar aclarado que el citado haber mínimo de bolsillo que se garantiza por lo enunciado precedentemente, no se computa la bonificación otorgada a los Establecimientos Educativos con Explotación Agropecuaria y/o con Internado, establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 4687/9 S.C.E., como así tampoco la compensación por gastos de traslado instaurada por Decreto N° 3853/89;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que para determinar el haber mínimo de bolsillo a CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400), otorgado por Decreto N° 2506/04 MEHF, no computará la bonificación otorgada a los Establecimientos Educativos con Explotación Agropecuaria y/o Internado, establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 4687/9 S.C.E..

Artículo 2°: Dispónese que para determinar el haber mínimo de bolsillo instituido por el Decreto N° 2506/04 MEHF, no se computará la compensación por gastos de traslado por el Decreto N° 3853/89 que perciben mensualmente todos los docentes provinciales y privados que deban trasladarse para desarrollar su tarea en Establecimientos Educaciones dependientes de la Provincia o subvencionados por ésta.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.